

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICADO: 20011-31-05-001-2022-00125-01
DEMANDANTE: ADOLFO RIOLA GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTROS
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Corporación en Sala Unitaria a examinar la actuación para definir si es viable admitir el impedimento exteriorizado por la titular del Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, dentro del proceso ordinario laboral acumulado, incoado por Adolfo Riola Gamboa, Alfredo Ruiz Contreras, Carlos Darío Sequeda Luca, Ciro Sánchez Guerrero, Dairo Mendoza Albao, Enelsido Galván Pedrozo, Jaider Castillejo Carrascal, Jairo Alfonso Jiménez Vacca, José David Sánchez Vitola, Juan Felipe Mieles Galván, Martín Fabian Rodríguez Meneses, Sebastián José Sequeda Otero, Wilder Uribe Pérez y Yair Galván Urquijo contra Eduardo Alfredo Ghisays Vitola, Fondo de Adaptación, Secretaría de Planeación del Municipio de Aguachica.

I. ANTECEDENTES

Para definir el asunto, previamente debe acotarse que la titular del despacho, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, decidió declararse impedida y apartarse del conocimiento del proceso, por configurarse la causal prevista en el numeral 8° del CGP, argumentando que su cónyuge formuló denuncias ante la Fiscalía General de la Nación contra el alcalde del Municipio de Aguachica. Con ello en consideración, ordenó remitir el diligenciamiento al Tribunal.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICADO: 20011-31-05-001-2022-00125-01
DEMANDANTE: ADOLFO RIOLA GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTROS

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero estudiar si esta sala es la competente para resolver en esta oportunidad sobre el impedimento planteado por la Juez civil del circuito Chiriguaná Cesar, de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso, que, en su parte pertinente, dice:

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él...”

A la par se halla el inciso 1 artículo 144 ibidem, que reza:

“ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...).”

En el proceso de referencia, la Juez Laboral del Circuito de Aguachica se declaró impedida para conocer del proceso, con apoyo en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, pero en el circuito de Aguachica ciertamente no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría, para remitirle el expediente.

Bajo ese contexto, en obediencia al inciso 1° *ibidem*, lo correspondiente será enviar la actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a la designación pertinente.

En atención a lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento en torno a la causal de impedimento esgrimida por la Juez Laboral del Circuito de Aguachica, conforme lo expuesto en la parte motiva.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICADO: 20011-31-05-001-2022-00125-01
DEMANDANTE: ADOLFO RIOLA GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTROS

SEGUNDO: REMITASE la actuación a la presidencia del Tribunal, para que, por su conducto, proceda esta corporación a designar el funcionario judicial que debe reemplazar al impedido en el conocimiento de este proceso.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado